GARRIGUES

MEDIO AMBIENTE

FEBRERO 2016

ÍNDICE

1 Principales novedades

1. Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE de 19 de enero de 2016)
2. Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA de 12 de enero de 2016)

2 Jurisprudencia

El Tribunal Supremo desestima las reclamaciones de responsabilidad patrimonial instadas por las empresas fotovoltaicas

3 Disposiciones generales

1. Unión Europea
2. Estado
3. Comunidades Autónomas
    - 3.1 Comunidad Autónoma de Andalucía
    - 3.2 Comunidad Foral de Navarra
    - 3.3 Comunidad Autñonoma de País Vasco
    - 3.4 Comunitat Valenciana

01 PRINCIPALES NOVEDADES

1. Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE de 19 de enero de 2016)

El presente Real Decreto, aprueba las Disposiciones Normativas de los siguientes Planes Hidrográficos:

- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica de Ceuta.

La estructura formal de los planes es la siguiente: (i) memoria acompañada de sus respectivos anejos, que incorporan el programa de medidas; y, (II) normativa con sus respectivos apéndices. Por su parte, las disposiciones normativas de cada uno de los Planes aprobados, se incorporan como anexos al presente Real Decreto.

Finalmente, cabe señalar que estos Planes, fueron informados favorablemente por el pleno del Consejo Nacional del Agua en sesiones de 30 de septiembre y 28 de octubre de 2015 y han entrado en vigor el pasado día 20 de enero de 2016.

2. Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA de 12 de enero de 2016)

La presente Ley, que entró en vigor el pasado 12 de enero de 2016, es el resultado de la tramitación como proyecto de Ley del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía; la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía; y la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

Como consecuencia de lo anterior, esta Ley ha optado por reproducir, con algunas modificaciones, el contenido de dicho Decreto-Ley 3/2015, que adaptaba la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la normativa básica estatal, en concreto, a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Entre las modificaciones, cabe citar, entre otras, las siguientes:

- Se mantiene el modelo de Autorización Ambiental Unificada (en adelante, AAU) vigente en Andalucía, así como el protagonismo del órgano ambiental en la tramitación del procedimiento.
- Se incorpora, en la AAU tramitada en Andalucía, cuando la evaluación ambiental corresponda a la Administración General del Estado, el contenido de la misma, independientemente de que se haya tramitado por el procedimiento ordinario o simplificado.
- Se unifica el procedimiento de tramitación de la evaluación ambiental estratégica de todos los planes, salvaguardando las especificidades que requiere la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento.

- Se integra la regulación de la declaración responsable a efectos ambientales (CA-DR) en la regulación de la calificación ambiental, con objeto de hacerla plenamente operativa, evitar lagunas innecesarias y contradicciones en la interpretación.

- Se simplifica el procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada en relación a los plazos y determinados documentos a aportar, como establece la normativa básica estatal.

Por su parte, la Ley 3/2015 también modifica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, para, entre otras cuestiones, que:

- En la emisión de informes sectoriales en materia de aguas, sea aplicable la normativa básica ambiental, que establece que: "*la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas*".

- La Consejería competente en materia de agua publique anualmente en el Portal de la Junta un balance de actuación relativo a todas las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas comprometidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

02 JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo desestima las reclamaciones de responsabilidad patrimonial instadas por las empresas fotovoltaicas

Recientemente se han publicado varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en relación a los procedimientos de responsabilidad patrimonial interpuestos por distintos productores fotovoltaicos como consecuencia de la normativa aprobada por el Gobierno de España para el sector eléctrico (entre otras, el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico; y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible).

Dicha normativa fue recurrida como consecuencia de los importantes cambios que introdujo en el sector y que habrían causado, a juicio de las empresas fotovoltaicas, importantes perjuicios consistentes, principalmente, en: (i) cuantiosos desembolsos como resultado de la adaptación de sus instalaciones a las nuevas exigencias técnicas; y (ii) recortes en el régimen tarifario establecido por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (en adelante, RD 661/2007).

Pues bien, en dichos pronunciamientos, el Tribunal Supremo ha desestimado íntegramente los recursos interpuestos con base, principalmente, en los siguientes razonamientos:

- El importe de los desembolsos necesarios para adaptar las instalaciones a nuevas exigencias técnicas no constituyen un daño antijurídico que deba ser indemnizado por la Administración, en tanto que los mismos no incurren en arbitrariedad ni irracionabilidad al contribuir a la mayor seguridad y a la mejor gestión del sistema eléctrico español y, además, constituyen una carga colectiva del sector razonable y previsible como consecuencia del carácter tan complejo del mercado eléctrico.

- Los cambios normativos que han modificado el régimen tarifario establecido por el RD 661/2007, no han ocasionado un daño efectivo, actual y antijurídico que pueda ser indemnizable, por cuanto: (i) los perjuicios aducidos son futuros e hipotéticos, sin que se pueda valorar o conocer si transcurrido el periodo máximo de aplicación de la tarifa regulada ésta vaya a seguir siendo

tan extraordinariamente superior al precio de mercado como para ocasionar un efectivo perjuicio; (ii) era previsible la necesidad de introducir ciertos cambios en el marco regulatorio ante las posteriores circunstancias económicas y técnicas que se dieron tras la entrada en vigor del RD 661/2007; y, (iii) el RD 661/2007 no contempla un derecho adquirido, perfecto e ilimitado en el tiempo que se haya incorporado al patrimonio de sus titulares y que no pueda ser objeto de modificación posterior ante nuevas circunstancias económicas, tecnológicas y de toda índole.

- El cambio regulatorio no ha afectado al valor de las instalaciones, sino a la retribución obtenida por la venta de electricidad. Por ello, concluye el Alto Tribunal, que el régimen jurídico que resulta de aplicación a dichas instalaciones no ha privado a las mismas de una rentabilidad razonable, de forma que en puridad, no concurre daño efectivo alguno que pueda calificarse como antijurídico.

03 DISPOSICIONES GENERALES

1. Unión Europea

Emisiones

Decisión (UE) 2016/34, de 17 de diciembre de 2015, del Parlamento Europeo, sobre la constitución, el establecimiento de las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión de Investigación sobre la medición de las emisiones en el sector del automóvil (DOUE de 15 de enero de 2016).

Límites máximos

Reglamento (UE) 2016/1, de 3 de diciembre de 2015, de la Comisión, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de bifenazato, boscalid, ciazofamida, ciromazina, dazomet, ditiocarbamatos, fluazifop-P, mepanipirima, metrafenona, picloram, propamocarb, piridabeno, piriofenona, sulfoxaflor, tebuconazol, tebufenpirad y tiram en determinados productos (DOUE de 5 de enero de 2016).

Reglamento (UE) 2016/46, de 18 de enero de 2016, de la Comisión, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de oxadixilo y espinetoram en determinados productos (DOUE de 19 de enero de 2016).

Reglamento (UE) 2016/53, de 19 de enero de 2016, de la Comisión, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de dietofencarb, mesotriona, metosulam y pirimifós-metilo en determinados productos (DOUE de 20 de enero de 2016).

Reglamento (UE) 2016/60, de 19 de enero de 2016, de la Comisión, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorpirifós en determinados productos (DOUE de 21 de enero de 2016).

Reglamento (UE) 2016/67, de 19 de enero de 2016, de la Comisión, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de ametoctradina, clorotalonil, difenilamina, flonicamid, fluazinam, fluoxastrobina, halauxifen-metilo, propamocarb, protioconazol, tiacloprid y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE de 22 de enero de 2016).

Reglamento (UE) 2016/75, de 21 de enero de 2016, de la Comisión, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fosetil en determinados productos (DOUE de 23 de enero de 2016).

Protección medioambiental

Reglamento (UE) 2016/4, de 5 de enero de 2016, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos esenciales de protección medioambiental (DOUE de 6 de enero de 2016).

Reglamento (UE) 2016/5, de 5 de enero de 2016, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 748/2012 en lo que se refiere a la aplicación de requisitos esenciales de protección medioambiental (DOUE de 6 de enero de 2016).

REACH

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/9, de 5 de enero de 2016, de la Comisión, relativo a la presentación conjunta y la puesta en común de datos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE de 6 de enero de 2016).
Reglamento (UE) 2016/26, de 13 de enero de 2016, de la Comisión, que modifica, por lo que respecta a los etoxilatos de nonilfenol, el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE de 14 de enero de 2016).

Disolventes

Corrección de errores de la Directiva 2009/32/CE, de 23 de abril de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes (DOUE de 21 de enero de 2016).

2. Estado

Parques Nacionales

Orden AAA/38/2016, de 18 de enero de 2016, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establece la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, de las Comisiones de Coordinación y del Comité Científico de Parques Nacionales (BOE de 26 de enero de 2016).

Planes Hidrológicos

Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE de 19 de enero de 2016).

Red Natura 2000

Resolución, de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por la que se integran en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las zonas de especial protección para las aves marinas de la Red Natura 2000 (BOE de 21 de enero de 2016).

3. Comunidades Autónomas

3.1 Comunidad Autónoma de Andalucía

Medidas medio ambientales

Ley 3/2015, de 29 de diciembre de 2015, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA de 12 de enero de 2016).

Zonas de especial conservación

Decreto 2/2016, de 12 de enero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (BOJA de 25 de enero de 2016).

Corrección de errata del Decreto 2/2016, de 12 de enero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se declara

la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (BOJA núm. 15, de 25.1.2016) (BOJA de 28 de enero de 2016).

3.2 Comunidad Foral de Navarra

Zonas de especial conservación

Decreto Foral 264/2015, de 2 de diciembre de 2015, del Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Artikutza" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión (BON de 8 de enero de 2016).

Zonas de importancia comunitaria

Decreto Foral 265/2015, de 2 de diciembre de 2015, del Gobierno de Navarra, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Río Areta" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión (BON de 11 de enero de 2016).

Corrección de errores del Decreto Foral 265/2015, de 2 de diciembre de 2015, del Gobierno de Navarra, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Río Areta" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión (BON de 29 de enero de 2016).

3.3 Comunidad Autónoma de País Vasco

Zonas de Especial conservación

Decreto 230/2015, de 15 de diciembre de 2015, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, por el que se designa Zona Especial de Conservación Arkamo-Gibijo-Arrastaria (ES2110004) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves Sierra Salvada (ES0000244) (BOPV de 22 de enero de 2016).

3.4 Comunitat Valenciana

Organización

Decreto 5/2016, de 22 de enero de 2016, del Consell, por el que se regula el Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente (DOCV de 26 de enero de 2016).

Más información:

Alfredo Fernández Rancaño
Socio responsable del departamento Administrativo, Urbanismo y Medio Ambiente
alfredo.fernandez.rancano@garrigues.com
T +34 91 514 52 00

Luis González García
Counsel *del departamento de Administrativo, Urbanismo y Medio Ambiente*
luis.gonzalez.garcia@garrigues.com
T +34 91 514 52 00

Síguenos:

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.
Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - **F** +34 91 399 24 08

GARRIGUES

Hermosilla, 3
28001 Madrid
T +34 91 514 52 00
F +34 91 399 24 08
www.garrigues.com